

| | |
|--------------------|--|
| Sujeto Obligado: | Secretaría de Desarrollo Social |
| Recurrente: | Suzana de los Ángeles Vázquez |
| Solicitud: | PUE-2009-001751 |
| Ponente: | Blanca Lilia Ibarra Cadena |
| Folio Electrónico: | RR000011PUE-2009-001751 |
| Expediente: | 03/SDS-01/2010 |

Visto el estado procesal del expediente **03/SDS-01/2010**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **SUZANA DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ** en contra de Secretaría de Desarrollo Social, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El catorce de diciembre de dos mil nueve a las quince horas con treinta y dos minutos, Suzana de los Ángeles Vázquez presentó una solicitud de acceso a la información a través del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo MAIPEP, misma que quedó registrada bajo el número de folio PUE-2009-001751; mediante la cual la hoy recurrente pidió lo siguiente:

“Solicito una relación completa de los medios de comunicación tanto nacionales, como locales, ya sean radio, televisión, periódicos impresos y digitales con los que la secretaría de desarrollo social sostiene convenio de publicidad. Cuánto se le ha pagado a cada uno de los medios de comunicación del 1 de enero de 2008 al 14 de diciembre de 2009. La información debe ser mensual. Les recuerdo que la información es pública y los medios de comunicación forman parte de un supuesto padrón de proveedores y debemos conocer sus razones sociales y los convenios signados con el gobierno.”

II. El doce de enero de dos mil diez a las quince horas con cuarenta minutos, el Sujeto Obligado le comunicó a la hoy recurrente a través del MAIPEP que:

“La Secretaría no sostiene convenios de publicidad con los medios de comunicación tanto nacionales, como locales, ya sean radio, televisión, periódicos impresos y digitales.”

| | |
|--------------------|--|
| Sujeto Obligado: | Secretaría de Desarrollo Social |
| Recurrente: | Suzana de los Ángeles Vázquez |
| Solicitud: | PUE-2009-001751 |
| Ponente: | Blanca Lilia Ibarra Cadena |
| Folio Electrónico: | RR000011PUE-2009-001751 |
| Expediente: | 03/SDS-01/2010 |

III. El trece de enero de dos mil diez a las diez horas con cuarenta y seis minutos, la solicitante interpuso recurso de revisión con folio electrónico RR000011PUE-2009-001751, a través del MAIPEP, mismo que fue recibido en esta Comisión para el Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo la Comisión, el diecinueve de enero de dos mil diez, acompañado de su informe con justificación y las constancias que justifican el acto reclamado.

IV. El veintidós de enero de dos mil diez, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número 03/SDS-01/2010. En dicho auto se tuvieron por ofrecidas las pruebas de la recurrente y las constancias del Sujeto Obligado. Asimismo se tuvo al Titular de la Unidad autorizando para recibir todo tipo de notificaciones, consultar actuaciones e intervenir en el procedimiento a los profesionistas indicados. En el mismo auto se tuvo al Titular de la Unidad señalando a la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría de Desarrollo Social, como la Unidad Administrativa del Sujeto Obligado responsable de la información, consecuentemente se ordenó entregar copia del recuso de revisión a la parte restante, ordenando darle vista con las pruebas ofrecidas por el recurrente, para que dentro del término de cinco días ofreciera las que juzgara convenientes. Por último, se turnó el expediente a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El cinco de febrero de dos mil diez, se tuvo a la encargada de la Dirección de Comunicación Social del Sujeto Obligado, en su carácter de parte restante, contestando la vista ordenada por auto de fecha veintidós de enero de dos mil diez. De igual forma, se tuvo a la funcionaria ocursoante ofreciendo pruebas. Por

| | |
|--------------------|--|
| Sujeto Obligado: | Secretaría de Desarrollo Social |
| Recurrente: | Suzana de los Ángeles Vázquez |
| Solicitud: | PUE-2009-001751 |
| Ponente: | Blanca Lilia Ibarra Cadena |
| Folio Electrónico: | RR000011PUE-2009-001751 |
| Expediente: | 03/SDS-01/2010 |

último se ordenó darle vista con las pruebas ofrecidas por la parte restante a la recurrente para que dentro del término de cinco días hábiles ofreciera las que juzgara convenientes.

VI. El dieciocho de febrero de dos mil diez, se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna respecto al requerimiento señalado en el acuerdo de fecha cinco de febrero de dos mil diez. En el mismo auto, se admitieron las pruebas de la recurrente, las constancias ofrecidas por el Sujeto Obligado y los medios probatorios de la parte restante y se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución.

VII. El once de marzo de dos mil diez a las nueve horas, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución, en la cual se hizo constar que no se presentaron las partes, no obstante de haber sido debidamente notificadas.

VIII. El veintisiete de abril de dos mil diez, se determinó ampliar el término para dictar resolución hasta por treinta días hábiles, para agotar el estudio de las constancias que obran en el presente recurso de revisión.

IX. El cuatro de mayo de dos mil diez, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO

| | |
|--------------------|--|
| Sujeto Obligado: | Secretaría de Desarrollo Social |
| Recurrente: | Suzana de los Ángeles Vázquez |
| Solicitud: | PUE-2009-001751 |
| Ponente: | Blanca Lilia Ibarra Cadena |
| Folio Electrónico: | RR000011PUE-2009-001751 |
| Expediente: | 03/SDS-01/2010 |

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 39 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente considera, fundamentalmente, que existe una negativa por parte del Sujeto Obligado de proporcionarle la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por la recurrente ante la Unidad dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Quinto. La recurrente interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

| | |
|--------------------|---------------------------------|
| Sujeto Obligado: | Secretaría de Desarrollo Social |
| Recurrente: | Suzana de los Ángeles Vázquez |
| Solicitud: | PUE-2009-001751 |
| Ponente: | Blanca Lilia Ibarra Cadena |
| Folio Electrónico: | RR000011PUE-2009-001751 |
| Expediente: | 03/SDS-01/2010 |

“Estoy en desacuerdo con la respuesta que proporciona la SEDESO, escudándose en el argumento de inexistencia de un documento, que compruebe que efectivamente no sostienen convenios de publicidad con los medios de comunicación, cuando yo misma he visto los boletines que envían a los periódicos digitales e impresos, resaltando las actividades de Javier López Zavala y que misteriosamente el bombardeo de boletines se intensificó en el último año. No sean opacos señores, muestren los convenios de publicidad, la secretaría de finanzas ya se deslindó y dijo que no tienen ninguna relación de medios de comunicación y que esa información sólo la posee la sedeso. Entonces quién autoriza estos convenios?, dónde están esos proveedores con los que sostiene los convenios de publicidad para difundir los escasos logros de Javier López Zavala. Muestren los documentos. ”

Por otro lado, el Titular de la Unidad en su informe con justificación, argumentó fundamentalmente que en esa dependencia no existe documento o convenio suscrito con medios de comunicación tanto nacionales como locales, ya sean radio, televisión, periódicos impresos y digitales, por lo que la respuesta que se otorgó fue la adecuada al caso en particular. De igual forma, señaló que no obstante lo anterior, la recurrente en ningún momento refirió o demostró de manera clara y precisa elementos suficientes que justificaran la existencia de algún convenio con los medios de comunicación tanto nacionales como locales, ya sean radio, televisión, periódicos impresos y digitales, como erróneamente pretendió hacer valer.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión determinar si el Sujeto Obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

| | |
|--------------------|--|
| Sujeto Obligado: | Secretaría de Desarrollo Social |
| Recurrente: | Suzana de los Ángeles Vázquez |
| Solicitud: | PUE-2009-001751 |
| Ponente: | Blanca Lilia Ibarra Cadena |
| Folio Electrónico: | RR000011PUE-2009-001751 |
| Expediente: | 03/SDS-01/2010 |

Sexto. Se admitieron como pruebas ofrecidas por la recurrente, las siguientes:

- El acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información con número de folio PUE-2009-001751.
- La respuesta dada a la solicitud de acceso a la información con número de folio PUE-2009-001751.
- El documento que contiene publicaciones y boletines denominado “Es tiempo de que la educación llegue a todos los jóvenes poblanos: Zavala”.

Las dos primeras pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que hace a la tercera, relativa a las publicaciones y boletines, no es elemento probatorio certero para demostrar la existencia de convenios entre el Sujeto Obligado y los medios de comunicación y por lo tanto no constituyen prueba plena en este procedimiento. Por lo anterior, el medio probatorio que ofrece la recurrente es inexistente, porque carece de validez, con fundamento en los artículos 323 y 326 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria por remisión expresa del artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

| | |
|--------------------|--|
| Sujeto Obligado: | Secretaría de Desarrollo Social |
| Recurrente: | Suzana de los Ángeles Vázquez |
| Solicitud: | PUE-2009-001751 |
| Ponente: | Blanca Lilia Ibarra Cadena |
| Folio Electrónico: | RR000011PUE-2009-001751 |
| Expediente: | 03/SDS-01/2010 |

Se admitieron como constancias del Sujeto Obligado, que justifican el acto reclamado, las siguientes:

- La solicitud de información de fecha catorce de diciembre de dos mil nueve ingresada por medio del MAIPEP, con folio PUE-2009-001751.
- La emisión de respuesta de fecha doce de enero de dos mil diez a través del MAIPEP.
- El recurso de revisión RR000011PUE-2009-001751 de fecha trece de enero de dos mil diez ingresado a través del MAIPEP ratificado el catorce de enero de dos mil diez.
- Todas y cada una de las actuaciones que le favorezcan.

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Se admitieron como medios probatorios de la parte restante, las mismas constancias del Sujeto Obligado que justifican el acto reclamado, agregando la siguiente:

- Los hechos conocidos que concatenados con las pruebas ofrecidas y los argumentos vertidos, conlleven a conocer que el Sujeto Obligado no ha realizado ningún convenio de publicidad con los diversos medios de

| | |
|--------------------|--|
| Sujeto Obligado: | Secretaría de Desarrollo Social |
| Recurrente: | Suzana de los Ángeles Vázquez |
| Solicitud: | PUE-2009-001751 |
| Ponente: | Blanca Lilia Ibarra Cadena |
| Folio Electrónico: | RR000011PUE-2009-001751 |
| Expediente: | 03/SDS-01/2010 |

comunicación nacional y locales, ya sean radio, televisión periódicos impresos y digitales.

Esta prueba es considerada presuncional en términos del artículo 315 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 350 de la ley en comento, de aplicación supletoria por remisión expresa del artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por la hoy recurrente, de las comunicaciones a través del MAIPEP por parte del Sujeto Obligado a la hoy recurrente y de la respuesta dada por el Sujeto Obligado.

Séptimo. Se procede al análisis de la solicitud de información materia del presente recurso de revisión y para un mejor estudio del mismo, se hace la división de la presente solicitud en los siguientes incisos:

- a) Una relación completa de los medios de comunicación tanto nacionales, como locales, ya sean radio, televisión, periódicos impresos y digitales con los que la secretaria de desarrollo social sostiene convenio de publicidad.
- b) Cuánto se le ha pagado a cada uno de los medios de comunicación del 1 de enero de 2008 al 14 de diciembre de 2009. La información debe ser mensual.

| | |
|--------------------|--|
| Sujeto Obligado: | Secretaría de Desarrollo Social |
| Recurrente: | Suzana de los Ángeles Vázquez |
| Solicitud: | PUE-2009-001751 |
| Ponente: | Blanca Lilia Ibarra Cadena |
| Folio Electrónico: | RR000011PUE-2009-001751 |
| Expediente: | 03/SDS-01/2010 |

Octavo. Respecto al inciso a) en que se ha dividido la presente solicitud de acceso a la información pública, referente a una relación completa de los medios de comunicación tanto nacionales, como locales, ya sean radio, televisión, periódicos impresos y digitales con los que la Secretaría de Desarrollo Social sostiene convenio de publicidad, el Sujeto Obligado respondió de manera general que esa Secretaría no sostiene convenios de ese tipo.

La ahora recurrente se inconformó con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, manifestando que la SEDESO se escudaba en el argumento de inexistencia de un documento que comprobara que efectivamente no sostienen convenios de publicidad con los medios de comunicación, además expresó que ella ha visto los boletines que la Secretaría envía a los periódicos digitales e impresos, resaltando las actividades de Javier López Zavala y que el bombardeo de boletines se intensificó en el último año.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe con justificación, señaló que en los archivos de esa dependencia no existe documento o convenio suscrito con medios de comunicación tanto nacionales como locales, asimismo que la recurrente no demuestra de manera clara y precisa elementos suficientes que justifiquen la existencia de convenios.

Ahora bien, dentro de la estructura de la Secretaría de Desarrollo Social el área encargada de coordinar las acciones en materia de comunicación social y difusión se denomina Dirección de Comunicación Social, misma que de acuerdo al artículo 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, tiene las siguientes facultades:

| | |
|--------------------|--|
| Sujeto Obligado: | Secretaría de Desarrollo Social |
| Recurrente: | Suzana de los Ángeles Vázquez |
| Solicitud: | PUE-2009-001751 |
| Ponente: | Blanca Lilia Ibarra Cadena |
| Folio Electrónico: | RR000011PUE-2009-001751 |
| Expediente: | 03/SDS-01/2010 |

“ARTÍCULO 33.- *La Dirección de Comunicación Social estará adscrito al Secretario y a cargo de un titular auxiliado por los servidores públicos adscritos a las áreas que se requieran para el ejercicio de sus funciones y que se autoricen conforme a las normas presupuestales respectivas y tendrá las siguientes atribuciones:*

I.- Proponer y planear la Política y Programas de Comunicación Social de la Secretaría, para aprobación del Titular de la misma;

II.- Normar y coordinar la creación y homogeneidad de la identidad gráfica de la Dependencia, previo acuerdo del Secretario;

III.- Coordinar y apoyar, a solicitud de las Unidades Administrativas de la Secretaría, la realización de conferencias, congresos, seminarios y demás eventos de carácter oficial de la misma;

IV.- Establecer, dirigir y evaluar las actividades de información, difusión y relaciones públicas de la Secretaría;

V.- Coordinar la Política de Comunicación Organizacional con las diversas Unidades Administrativas de la Secretaría, así como establecer enlace con las Entidades del Sector Coordinado de la misma, con el propósito de unificar un criterio en cuanto a la información, su difusión y divulgación;

VI.- Elaborar documentos informativos y de análisis, sobre los sucesos más relevantes difundidos en los medios de comunicación, relacionados con la competencia de la Secretaría, para distribuirlos entre las áreas que conforman la misma e informar a la Oficina del Comunicación Social del Gobierno del Estado los asuntos trascendentes de esta Secretaría; y

VII.- Las demás que se establezcan en este Reglamento, los ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios, así como las que le confiera el superior jerárquico.

...”

Como se puede observar la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría de Desarrollo Social, no tiene facultades para suscribir convenios de ninguna especie, ya que esa facultad corresponde al Secretario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 fracción IV del Reglamento Interior en cita, que establece lo siguiente:

| | |
|--------------------|--|
| Sujeto Obligado: | Secretaría de Desarrollo Social |
| Recurrente: | Suzana de los Ángeles Vázquez |
| Solicitud: | PUE-2009-001751 |
| Ponente: | Blanca Lilia Ibarra Cadena |
| Folio Electrónico: | RR000011PUE-2009-001751 |
| Expediente: | 03/SDS-01/2010 |

...”

ARTÍCULO 8.- *El Secretario para el despacho de los asuntos de la competencia de esta Secretaría, tiene las siguientes atribuciones:*

...

IV.- *Suscribir los convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos en materia de la competencia de la Secretaría, dando seguimiento a los mismos, así como aquellos inherentes al desarrollo de sus funciones;*

...”

De lo anterior se desprende que, si bien es cierto el Secretario de Desarrollo Social tiene la facultad de suscribir convenios, también lo es que en el presente recurso de revisión, la recurrente no aporta ningún elemento de convicción con las pruebas aportadas, consistentes en dos notas periodísticas publicadas en diversos medios impresos, ya que la publicación de las mismas no es determinante para presumir la existencia de un convenio y/o una relación contractual entre el Sujeto Obligado y los medios de comunicación, careciendo de valor probatorio.

En lo referente al argumento vertido por la recurrente, respecto a los boletines que se envían a los periódicos digitales, el Manual de Organización de la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría de Desarrollo Social, en lo referente a su Estructura Funcional, señala que tiene las siguientes funciones:

“Función Genérica: *Difundir las actividades realizadas por la Secretaría y manejar la política de comunicación social con los medios de comunicación.*

Funciones Específicas:

1.- *Realizar planes y prospectivas de imagen para la Secretaría y el Secretario, dirigida a los diversos medios de comunicación: prensa escrita, radio y televisión, difundiendo las actividades de la dependencia.*

| | |
|--------------------|--|
| Sujeto Obligado: | Secretaría de Desarrollo Social |
| Recurrente: | Suzana de los Ángeles Vázquez |
| Solicitud: | PUE-2009-001751 |
| Ponente: | Blanca Lilia Ibarra Cadena |
| Folio Electrónico: | RR000011PUE-2009-001751 |
| Expediente: | 03/SDS-01/2010 |

...

6.- Establecer las relaciones necesarias para la correcta difusión de las actividades de la dependencia.

...”

Lo anterior, se refuerza en el Manual de Procedimientos de la Dirección de Comunicación Social del Sujeto Obligado que señala lo siguiente:

“Dirección de Comunicación Social: Es un área en línea directa al Secretario de Desarrollo Social cuya finalidad esencial es mantener una relación continua y estrecha con los medios de comunicación con el fin de proporcionar: información oportuna a la sociedad de las acciones realizadas por la Secretaría de los diferente programas sociales que la componen, reforzando la relación del Secretario, Subsecretarios, Coordinadores y funcionarios con los líderes de opinión en todo el Estado.

...

Material publicitario y difusión oportuna

Procedimiento: Elaboración de boletines, comunicados de prensa y monitoreo.

Objetivo: Informar a la sociedad de los programas y acciones que realiza la Secretaría de Desarrollo Social a través de los medios de comunicación masivos y alternativos de comunicación.

...”

Con base a lo anterior, los boletines de comunicación que las dependencias circulan a los medios de comunicación, son únicamente una vía por la cual, la dependencia hace difusión de sus actividades, mas no implica que necesariamente se tenga que hacer mediante el pago de una contraprestación por parte del Sujeto Obligado o que medio convenio alguno.

Por otro lado, los artículos 79 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2009 y 82 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2010, establecen lo siguiente:

| | |
|--------------------|--|
| Sujeto Obligado: | Secretaría de Desarrollo Social |
| Recurrente: | Suzana de los Ángeles Vázquez |
| Solicitud: | PUE-2009-001751 |
| Ponente: | Blanca Lilia Ibarra Cadena |
| Folio Electrónico: | RR000011PUE-2009-001751 |
| Expediente: | 03/SDS-01/2010 |

“...Los gastos de promoción, difusión e información de la imagen institucional, los otros gastos de difusión e información, la impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para la difusión y demás gastos relacionados con actividades de comunicación social, se realizarán preferentemente a través de la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Puebla...”

De lo anterior se desprende que los gastos relacionados con la promoción, difusión e información deben realizarse preferentemente a través de la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Puebla, y aunque la palabra “preferentemente” no determina una obligatoriedad, sí establece una opción que los Sujetos Obligados deben privilegiar al momento de requerir servicios de esta naturaleza.

Ahora bien, el Acuerdo por el que se crea la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Puebla, señala lo siguiente:

“...

Segundo

La Dirección General de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. *Coordinar a las diferentes Unidades de Comunicación Social de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, a efecto de que la información que se proporcione, sea homogénea, veraz y oportuna;*

III. *Fortalecer la comunicación entre el Gobierno del Estado y la sociedad, difundiendo los programas, logros, servicios y productos del Gobierno del Estado y establecer sistemas de recepción de propuestas de la sociedad;*

...

VII. *Informar de manera oportuna a la población, de los resultados de los principales programas y actividades de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado;*

| | |
|--------------------|--|
| Sujeto Obligado: | Secretaría de Desarrollo Social |
| Recurrente: | Suzana de los Ángeles Vázquez |
| Solicitud: | PUE-2009-001751 |
| Ponente: | Blanca Lilia Ibarra Cadena |
| Folio Electrónico: | RR000011PUE-2009-001751 |
| Expediente: | 03/SDS-01/2010 |

...

XI. *Celebrar convenios, contratos y demás actos jurídicos con organismos no gubernamentales, instituciones educativas, organizaciones y empresas privadas que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines;*

...

XIII. *Establecer relaciones con los medios de difusión nacionales, estatales y municipales, así como con organismos del sector público y privado relacionados con esta actividad;*

...

Sexto

El Director General tendrá las siguientes facultades:

...

III. *Establecer relaciones con los representantes de los distintos medios de comunicación estatales, nacionales, internacionales y organismos representativos de los sectores público y privado, relacionados con esta actividad;*

...

VI. *Celebrar convenios, contratos y demás actos jurídicos con organismos no gubernamentales, instituciones educativas, organizaciones y empresas privadas, que tengan relación con la comunicación y que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines;*

...”

De lo anterior, se desprende que la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Estado es la encargada de coordinar las acciones de comunicación social de todo el Gobierno Estatal, incluyendo a las dependencias de la Administración Pública, por lo que de manera lógica, queda incluida la Secretaría de Desarrollo Social.

En conclusión, por lo antes mencionado, se deduce que no consta algún medio de convicción para determinar que existan convenios de publicidad de la Secretaría

| | |
|--------------------|--|
| Sujeto Obligado: | Secretaría de Desarrollo Social |
| Recurrente: | Suzana de los Ángeles Vázquez |
| Solicitud: | PUE-2009-001751 |
| Ponente: | Blanca Lilia Ibarra Cadena |
| Folio Electrónico: | RR000011PUE-2009-001751 |
| Expediente: | 03/SDS-01/2010 |

de Desarrollo Social con algún medio de comunicación, aunado que como quedó establecido, que la publicación de noticias no significa que medie un convenio de publicidad.

Derivado de lo anterior esta Comisión considera insuficientes los argumentos de la recurrente por lo que en términos del artículos 2 fracción IV, en relación con el 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a esta parte de la solicitud de información que se analiza.

Noveno. Respecto al inciso b) en que se ha dividido la presente solicitud, relativa a la cantidad que el Sujeto Obligado pagó a cada uno de los medios de comunicación del 1 de enero de 2008 al 14 de diciembre de 2009, misma información que se solicitó de manera mensual, el Sujeto Obligado respondió de manera global diciendo que la Secretaría de Desarrollo Social no mantiene convenios de publicidad con los medios de comunicación tanto nacionales, como locales, ya sean radio, televisión, periódicos impresos y digitales.

La hoy recurrente se inconformó con la respuesta del Sujeto Obligado, manifestando que éste se escuda en el argumento de la inexistencia de un documento que compruebe que sostienen convenios de publicidad con los medios de comunicación. Cabe señalar que el Sujeto Obligado en su informe con justificación, no realizó pronunciamiento alguno a esta parte de la solicitud de información.

Sobre el particular, es claro que la respuesta proporcionada no tiene relación con esta parte de la solicitud, ya que independientemente de que el Sujeto Obligado

| | |
|--------------------|--|
| Sujeto Obligado: | Secretaría de Desarrollo Social |
| Recurrente: | Suzana de los Ángeles Vázquez |
| Solicitud: | PUE-2009-001751 |
| Ponente: | Blanca Lilia Ibarra Cadena |
| Folio Electrónico: | RR000011PUE-2009-001751 |
| Expediente: | 03/SDS-01/2010 |

haya referido que no mantenía algún convenio de publicidad con los medios de comunicación, esta circunstancia no obsta para que en algún momento el Sujeto Obligado haya pagado por los servicios de algún medio de comunicación aunque no mediara un convenio de publicidad en el periodo comprendido entre uno de enero de dos mil ocho y el catorce de diciembre de dos mil nueve.

En ese sentido, es necesario aclarar que no necesariamente los únicos recursos que se erogan con los medios de comunicación, son por el concepto de publicidad, pudiendo existir diversas contraprestaciones de otra índole, por lo que el Sujeto Obligado deberá informar, en el caso que hubiera devengado recurso alguno, la información solicitada por el hoy recurrente.

En merito de lo anterior, esta Comisión considera fundados los agravios de la recurrente, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **REVOCAR** la respuesta otorgada a esta parte de la solicitud de información, a efecto de que el Sujeto Obligado, en caso de que hubiera erogado recurso alguno, informe la cantidad que ha pagado a cada uno de los medios de comunicación en el periodo comprendido entre el uno de enero de dos mil ocho y el catorce de diciembre de dos mil nueve, desglosado de manera mensual.

Décimo. De los razonamientos anteriormente expuestos resulta que los agravios del recurrente son parcialmente fundados, por lo que esta Comisión determina: **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en el inciso a) en que fue dividida la solicitud de información para su análisis en términos del considerando OCTAVO de la presente resolución y; **REVOCAR** la respuesta

| | |
|--------------------|--|
| Sujeto Obligado: | Secretaría de Desarrollo Social |
| Recurrente: | Suzana de los Ángeles Vázquez |
| Solicitud: | PUE-2009-001751 |
| Ponente: | Blanca Lilia Ibarra Cadena |
| Folio Electrónico: | RR000011PUE-2009-001751 |
| Expediente: | 03/SDS-01/2010 |

otorgada por el Sujeto Obligado en el inciso b) en que fue dividida la solicitud de información para su análisis en términos del considerando NOVENO.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta a la solicitud de información PUE-2009-001751 en términos de los considerandos **OCTAVO** y **NOVENO**.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

TERCERO.- Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución por correo electrónico a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad y al Director de Comunicación Social, en su carácter de parte restante, ambos de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Puebla.

| | |
|--------------------|--|
| Sujeto Obligado: | Secretaría de Desarrollo Social |
| Recurrente: | Suzana de los Ángeles Vázquez |
| Solicitud: | PUE-2009-001751 |
| Ponente: | Blanca Lilia Ibarra Cadena |
| Folio Electrónico: | RR000011PUE-2009-001751 |
| Expediente: | 03/SDS-01/2010 |

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública, LILIA MARÍA VÉLEZ IGLESIAS, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRIGUEZ, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el seis de mayo de dos mil diez, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

Se ponen a disposición de la recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico irma.mendez@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LILIA MARIA VÉLEZ IGLESIAS
COMISIONADA

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS